



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)


Ref. No. 110014003040 2018- 00982 00

Como quiera que el abogado **EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO** no dió cumplimiento a lo ordenado en autos fechados 15 de enero de 2020 y 28 de febrero de 2020, esto es, no concurrió de manera inmediata a asumir el cargo de curador ad litem para el cual fuera designado, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al **Dr. EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO** ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se ordena relevar del cargo encomendado al referido gestor judicial, designando de igual manera como Curador Ad litem del demandado **MARCO ANTONIO SALCEDO CELIS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** a la Doctora AMPARO CALDERON LAGUNA identificada con C.C.35.324.701 y T.P. 105.686 del C.S de la J. quien puede ser notificada en la CARRERA 10 No. 14-83 oficina 202 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico acalderonlaguna@hotmail.com.

Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ